

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MADRID RÍO

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio.

La Asociación, que se denomina “Asociación Madrid Río” es una organización sin ánimo de lucro y sin adscripción política alguna. Es de nacionalidad española y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional. El domicilio está en Madrid, calle Eugenio Caxes nº 2 y 4. Este domicilio podrá cambiarse dentro del ámbito de actuación de la Asociación, cuando así lo decida la Asamblea General.

Artículo 2.- Duración.

La Asociación nace con vocación de permanencia.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y comienzo de actuaciones.

La Asociación comenzará su actuación tras la oportuna inscripción registral que confiere a aquella personalidad jurídica. La Asociación tiene, por lo tanto, personalidad jurídica propia, y plena capacidad jurídica y de obrar, sin otros límites que los contenidos en estos Estatutos y en la Ley de Asociaciones y demás disposiciones en vigor en esta materia. Esta institución carece de ánimo de lucro. Podrá adquirir, poseer, disponer, conservar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, recibir préstamos, pleitear ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos tanto públicos como privados, con arreglo al ordenamiento jurídico establecido.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Fines.

Son fines de la Asociación, en aras a defender la Calidad de Vida en el entorno del Río Manzanares a su paso por Madrid armonizando Vida Urbana con Medio Natural y Patrimonio:

- a) Defender los intereses de los ciudadanos, utilizando para ello los cauces establecidos en la legislación vigente.
- b) Fomentar y promover la participación de los ciudadanos en la vida pública, con el fin de potenciar el bienestar social y mejorar la calidad de vida urbana, de preservar el medio ambiente urbano y natural.
- c) Fomentar y promover el asociacionismo entre los ciudadanos, la participación asociativa en los asuntos de interés general y el ejercicio de la participación ciudadana.
- d) Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para los intereses de los ciudadanos.
- e) Cualesquiera otra finalidad tendente a la defensa y mayor eficacia de la Asociación, en aras de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos utilizando para ello los medios que permita la legalidad vigente.

Artículo 5.- Actividades.

La Asociación realizará la elaboración y participación en proyectos encaminados a lograr la consecución de sus fines, desarrollando todo tipo de actuaciones en los ámbitos de:

- 1) el modelo de ciudad: humana, accesible, solidaria, vertebrada, participativa, administrada cercanamente, segura, con calidad de vida y sostenible;
- 2) el urbanismo, la vivienda, la movilidad y accesibilidad urbana, la mejora y rehabilitación urbana;
- 3) la defensa del entorno medioambiental urbano y natural;
- 4) el ámbito educativo, cultural y deportivo, en el de las acciones educativas y de formación, en el de los programas de acercamiento a los ciudadanos de las nuevas tecnologías de la información, en el de las actividades socio-culturales destinadas a la infancia, la juventud y los mayores, actividades festivas y recreativas, de ocio y tiempo libre, fomento del deporte amateur y de base, gestión o cogestión de equipamientos sociales y de instalaciones deportivas;
- 5) los ámbitos cívico y convivencial, de la prevención de las causas que producen situaciones de riesgo, vulnerabilidad social, marginación y conflictos convivenciales, actuaciones en pro de la conciliación del derecho al descanso con el ocio nocturno y de la búsqueda de alternativas a la ocupación del espacio público por determinados colectivos;
- 6) el ámbito sanitario y de la promoción de la participación ciudadana en los consejos de salud de zona y de área;
- 7) el ámbito del desarrollo de la acción social y de las prestaciones y servicios sociales destinados tanto a la población autóctona como a los nuevos vecinos foráneos, de la promoción de la integración social y de la extensión de la mediación vecinal social e intercultural, de la información y asesoramientos sobre el acceso a las redes y recursos sociales;
- 8) el ámbito de la formación ocupacional y el empleo, el cooperativismo, la economía social y el desarrollo local; los ámbitos de la prestación de asistencias, servicios y asesoramiento de distinto tipo o propios de las actividades que desarrolle la Asociación;
- 9) los campos de la promoción del voluntariado social y de la cooperación para el desarrollo;
- 10) el ámbito del fomento de la educación, información, defensa, representación y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en general y en particular de sus asociados.

La Asociación considerará como beneficiarios a las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas, que conforme a la legislación vigente contribuyan a los fines de la Asociación. Nadie podrá imponer a la Asociación la atribución de los beneficios a personas determinadas. Si se hubiera de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de estos se hará por la Asamblea de la Asociación atendiendo a los méritos, necesidades y aprovechamiento de los aspirantes.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6.- Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, como mínimo, un Vocal. El número de Vocales de la Junta Directiva será siempre impar. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de un año.

Artículo 7.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 8.- Miembros de la Junta Directiva.

La designación de los miembros integrantes de la primera Junta Directiva se hará por los promotores y constará en el acta fundacional. La designación de nuevos miembros se hará a propuesta de la Junta Directiva mediante votación de la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- Organización de la Junta Directiva.

La miembros de la Junta Directiva desempeñarán las funciones siguientes:

Presidente

Al Presidente de la Asociación le corresponde ostentar la representación de la Asociación ante todas las personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones de la Junta Directiva, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Dispondrá de un mínimo de nueve días de antelación para convocar a la Junta Directiva por iniciativa propia, o a petición de una tercera parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Es obligación del Presidente preparar el orden del día y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva.

Vicepresidente

El Vicepresidente de la Asociación asistirá al Presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o enfermedad de este. La Junta Directiva podrá delegar en el Vicepresidente todas aquellas facultades que estime procedentes, salvo las que excedan la gestión ordinaria de la Asociación.

Secretario

Son funciones del Secretario de la Asociación la custodia de toda la documentación perteneciente a la Asociación, levantar las actas correspondientes a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones el Vocal más joven de la Junta Directiva.

Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 10.- Reuniones de la Junta Directiva y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones de la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. Si todos los miembros se hayan presentes no será preciso convocatoria previa, siempre y cuando se acuerde por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta Directiva quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezca mayorías cualificadas. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 11.- Miembros de Honor.

Se podrá designar Miembros de Honor a personas que se hubieran distinguido por su actividad y actuaciones, o hayan colaborado en la consecución de los fines de la Asociación. Podrán ser Presidente de Honor solamente una persona, hasta que dicho puesto quede vacante. Podrán nombrarse Vocales de Honor sin límite numérico. Estos cargos, tanto Presidente de Honor como Vocales de Honor, no formarán parte del gobierno de la Asociación por tratarse de cargos honoríficos. Podrán, sin embargo, asistir a las reuniones si lo desean, con voz pero sin voto. El nombramiento de los Miembros de Honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 12.- Comisiones.

La Junta Directiva podrá designar cuantas comisiones estime oportunas, encaminadas a la realización de sus actividades de la forma más conveniente.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de dos tipos: ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 15.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 16.- Constitución y acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 17.- Facultades.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO V SOCIOS

Artículo 18.- Socios.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 19.- Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y sean mayores de dieciséis años.
- c) Socios juveniles, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y sean menores de dieciséis años.
- d) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 20.- Bajas.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por deceso.

Artículo 21.- Derechos.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz.
- d) Participar en las Asambleas con voto.
- e) Ser elegibles para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios juveniles tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción del referido en el apartado d) del artículo 21, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo 21, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 22.- Obligaciones.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios juveniles tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de la referida en el apartado b) del artículo 22.

Los Socios de Honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d), del artículo 22.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 23.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 24.- Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración.

Artículo 25.- Recursos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26.- Ejercicios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27.- Acogimiento a los beneficios fiscales.

La Asociación ejercerá su derecho a disfrutar de aquellos posibles beneficios fiscales que la Ley pudiera disponer, cumpliendo las obligaciones formales con objeto de poder acogerse a los mencionados beneficios.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 28.- Extinción.

La Asociación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 29.- Liquidación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán con exactitud a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Asociación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

CAPÍTULO VIII PREVISIÓN

Artículo 30.- Previsión.

Lo previsto en estos Estatutos, en todo caso, no implica limitación o sustitución en las competencias que atribuye la legislación vigente. Estos Estatutos se interpretarán en concordancia con lo regulado en la legislación vigente, de manera conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, y serán aplicables para lo no previsto en los mismos.